

Núm. d'expedient: GVAGIP/2021/64

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA PARCIAL

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/181816, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Para desarrollar el trabajo necesitamos que nos puedan facilitar la siguiente información:

- a) Detalle de la liquidación del Presupuesto de 2018 y 2019, identificando el gasto realizado en la provincia de Alicante (nivel provincial y también con detalle municipal).
- b) En cuanto al Proyecto de Presupuestos de la Generalitat para 2021, detalle de las partidas de gastos de los capítulos VI y VII (Inversiones Reales y Transferencias de Capital, respectivamente), en la provincia de Alicante (a nivel provincial y también con detalle municipal).

Según las instrucciones de elaboración de este tipo de documentos presupuestarios, la asignación de gasto contempla en su estructura de codificación la asignación de códigos territoriales específicos (provincial y municipal, atendiendo a la estructura de la organización territorial del Estado español), por lo que dicha información que recabamos no precisa reelaboración de los documentos señalados."

Con la siguiente motivación:

Investigación: "El Instituto de Estudios Económicos de la Provincia de Alicante (INECA) es una institución sin ánimo de lucro dedicada al estudio y análisis de variables socioeconómicas relevantes para la sociedad civil alicantina. La información de nuestra actividad se puede comprobar en nuestra web www.ineca-alicante.es. En este sentido, desde hace años, venimos trabajando en diferentes análisis de los Presupuestos Generales de la Generalitat Valenciana y del Estado, y su influencia en la Generalitat Valenciana y concretamente en la provincia de Alicante.

Para dicha tarea, que hemos empezado a realizar con ocasión de la reciente presentación de la documentación de los proyectos de Presupuestos autonómico y estatal para 2021, es esencial contar con información y datos en un formato accesible y ágil, en coherencia con la política de datos abiertos que el conjunto de administraciones tiene que llevar a cabo en virtud de la legislación vigente en materia de Transparencia".

Segundo. El día lunes 1 de febrero de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una



solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. Visto que el apartado a) de la solicitud de documentación incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el siguiente:

- Art. 47, punto 1.C Información que precise reelaboración.

En concreto la solicitud relativa a:

a) Detalle de la liquidación del Presupuesto de 2018 y 2019, identificando el gasto realizado en la provincia de Alicante (nivel provincial y también con detalle municipal), dado que la única información disponible es la que consta en el visor presupuestario a la que ustedes hacen referencia en el escrito.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo Article 13 del Decreto 171/2020 de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, <u>se estima parcialmente</u> la solicitud.

Segundo. <u>Se inadmite</u> el acceso a la información pública solicitada en el apartado a) Detalle de la liquidación del Presupuesto de 2018 y 2019, identificando el gasto realizado en la provincia de Alicante (nivel provincial y también con detalle municipal). Por incurrir en el supuesto de inadmisión contemplado en art. 47, 1.C del Decreto 105/2017, de 28 de julio, ya que esta información precisa de una acción de reelaboración, no disponiendo de detalle a nivel provincial ni municipal de ningún ejercicio.

Tercero. Se concede el acceso a la información pública solicitada en el apartado b)detalle de las partidas de gastos de los capítulos VI y VII (Inversiones Reales y Transferencias de Capital, respectivamente), en la provincia de Alicante (a nivel provincial y también con detalle municipal) y se pone a disposición de INECA:

Como anexo a la presente resolución

Cuarto. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos



que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Quinto. Notificar a la entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS

